



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1288/2010, de 16 de septiembre, por la que se desarrolla la ordenación de los centros y servicios de referencia en atención especializada en la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 118/2007, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, define el mapa sanitario de Castilla y León como el instrumento esencial para la ordenación, planificación y gestión del sistema sanitario en la Comunidad, y los centros y servicios de referencia como aquellos a los que podrán acceder los usuarios cuyas patologías hayan superado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento dentro de su Área de Salud de origen.

El mencionado Decreto 118/2007, en su artículo 8, determina el ámbito general de actuación de los centros y servicios de referencia en dos zonas de atención especializada, este y oeste y establece la posibilidad de definir, mediante Orden, servicios de referencia con un ámbito territorial de actuación diferente al de las dos Zonas de atención especializada delimitadas, cuando se trate de dispositivos asistenciales que precisen de alta especialización o tengan complejidad tecnológica o estén destinados a la atención de un número de casos reducido.

Las recomendaciones internacionales sobre garantía de calidad asistencial, apuntan la necesidad de concentrar y especializar la atención de los procesos clínicos de baja incidencia. Una atención de calidad para estas enfermedades, procesos y patologías de aparición poco frecuente o que precisen recursos, tecnologías y capacitación técnica muy experta y especializada requiere, por tanto, un sistema organizativo y de gestión eficiente de los recursos humanos y materiales, a través de una red ordenada y reducida de servicios y centros, que constituyan una estructura de referencia para la Comunidad.

La definición de la red de servicios para atender este tipo de procesos clínicos de baja incidencia, en los servicios y centros que concentren y tengan acreditados los mayores niveles de especialización, tiene como objetivo ordenar las actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas o rehabilitadoras y los recursos que se consideren necesarios en estos casos, garantizando la alta capacitación de la asistencia especializada en Castilla y León, a la vez que permite seguir avanzando en el principio de autosuficiencia del sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Art. 26.1, apartado f) y en los Art. 8.3 y 8.4 en relación con la Disposición Final Primera del Decreto 118/2007.

DISPONGO:

Disposiciones Generales

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el sistema de ordenación de los centros y servicios de referencia de atención especializada en la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 118/2007, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

Artículo 2.– Definición.

Los centros y servicios de referencia en atención especializada en Castilla y León son aquellos a los que podrán acceder los usuarios de diversas Áreas de Salud, según un modelo coordinado y jerarquizado, que permitirá la asistencia de los pacientes cuyas patologías hayan superado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento en el propio Área de Salud.

Artículo 3.– Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a todos los dispositivos de Atención Especializada dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Artículo 4.– Organización del sistema de referencia de ámbito general.

1.– En cada área de salud se prestará la asistencia sanitaria prevista en su cartera de servicios.

2.– Con carácter general, la adscripción de centros y servicios de referencia, previsto en el artículo 8.2. del Decreto 118/2007, para las diferentes Áreas de Salud en cada una de las dos Zonas de Atención Especializada establecidas, Este y Oeste, queda delimitado de la siguiente forma:

<i>Área de Salud</i>	<i>Zona de Atención Especializada</i>	<i>Centro de Referencia</i>
Ávila	Z.A.E. Oeste	C.A.U. Salamanca
Burgos	Z.A.E. Este	C.A. Burgos
León	Z.A.E. Oeste	C.A. León
El Bierzo	Z.A.E. Oeste	C.A. León
Palencia	Z.A.E. Este	H.C.U. Valladolid
Salamanca	Z.A.E. Oeste	C.A.U. Salamanca
Segovia	Z.A.E. Este	HU Río Hortega
Soria	Z.A.E. Este	C.A. Burgos
Valladolid-Este	Z.A.E. Este	H.C.U. Valladolid
Valladolid-Oeste	Z.A.E. Este	HU Río Hortega
Zamora	Z.A.E. Oeste	C.A. U. Salamanca

3.– Para las prestaciones no disponibles en el centro de referencia asignado en el listado anterior, pero sí en otro de la misma Zona de Atención Especializada, se derivará al paciente a dicho centro.

4.– Para las prestaciones no disponibles en ningún centro de la Zona de Atención Especializada asignada, pero sí en la otra Zona, se derivará al paciente al centro que pueda atender la patología de que se trate, en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.– Servicios de referencia de ámbito específico.

1.– Se consideran servicios de referencia de ámbito específico aquellos dispositivos asistenciales que concentren los recursos diagnósticos y terapéuticos necesarios para la atención a patologías que precisen de alta especialización profesional o elevada complejidad tecnológica, o cuando el número de casos a tratar sea reducido, por cuanto se trata de enfermedades de baja prevalencia que precisan de una concentración de los casos para su adecuada atención.

2.– Los servicios de referencia de ámbito específico asignados a cada una de las Áreas de Salud, son los establecidos en el Anexo de esta Orden.

Artículo 6.– Asistencia en otros centros públicos del Sistema Nacional de Salud.

1.– Para las prestaciones no disponibles en ningún centro sanitario de Castilla y León, se derivará al paciente a otro centro del Sistema Nacional de Salud que pueda atender la patología de que se trate, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

2.– La derivación a centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud se regirá por lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 1302/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud, y en las normas reguladoras de la asistencia en este tipo de dispositivos.

3.– Para prestaciones correspondientes a servicios de referencia de Castilla y León, los usuarios residentes en provincias limítrofes con otra u otras Comunidades Autónomas podrán ser derivados a esas Comunidades, o desde esas Comunidades, por razones de oportunidad, según las condiciones que pudieran establecerse a través del instrumento jurídico adecuado.

Artículo 7.– Requisitos para la derivación a centros y servicios de referencia.

Cuando se hayan superado las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en el Área de Salud de origen del paciente, los usuarios del Sistema Público de Salud de Castilla y León serán derivados al centro o servicio de referencia que corresponda, para la atención de su enfermedad.

Para derivar a un paciente a un servicio de referencia deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1.– Que en el Área de Salud de origen del paciente no se disponga de la prestación necesaria para la atención que precisa en un centro público, ni exista concierto asistencial que cubra dicha prestación.
- 2.– Que la prestación solicitada esté incluida en la cartera de servicios del Sistema Público de Salud de Castilla y León y que la técnica, tecnología o procedimiento solicitado reúna los requisitos exigidos en la normativa estatal en materia de Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud o en su caso en la normativa autonómica.
- 3.– Que la solicitud sea formulada por parte de un facultativo del Sistema Público de Salud.

Artículo 8.– Registro de la información.

El registro y tramitación de las solicitudes de derivación a servicios de referencia se realizará a través del sistema de información establecido para la gestión de la derivación de pacientes en atención especializada.

Artículo 9.– Propuesta y Resolución de las modificaciones.

1.– La Dirección General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación de la Consejería de Sanidad, previo informe preceptivo de la Gerencia Regional de Salud, realizará las propuestas de modificación del ámbito de actuación de los centros y servicios de referencia.

2.– Las modificaciones del ámbito de actuación de los centros y los servicios de referencia serán establecidas por Orden del Consejero de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Aplicación y ejecución de la Orden.

Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas y dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de septiembre de 2010.

El Consejero,

Fdo.: Fco. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ANEXO****SERVICIOS DE REFERENCIA DE ÁMBITO ESPECÍFICO**

SERVICIO/PRESTACIÓN	ÁREA DE SALUD										
	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	BIERZO	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VA-ESTE	VA-OESTE	ZAMORA
Angiología y C. Vascular	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CA LE / CAU SA ⁽¹⁾
Braquiterapia prostática	HCUVA										
Braquiterapia tumores intraoculares	HCUVA										
Cirugía Bariátrica	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HURH	CAU SA	HURH	CA BU	HURH	HURH	CAU SA
Cirugía Cardíaca	CAU SA	HCUVA	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Cirugía Deformidades de columna	CA LE										
Cirugía del Parkinson	CAU SA										
Cirugía Maxilofacial	CAU SA	HURH	CA LE ⁽²⁾	CA LE ⁽²⁾	HURH	CAU SA	HURH	HURH	HURH	HURH	CAU SA
Cirugía Pediátrica	CAU SA	CA BU	CAU SA	CAU SA	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Cirugía Plástica y Reparadora ⁽³⁾	HURH	CA BU	CA LE	CA LE	CA BU	CAU SA	HURH	CA BU	HURH	HURH	CAU SA
Cirugía Torácica	HCUVA	HCUVA	CAU SA	CAU SA	HCUVA	CAU SA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Crioterapia prostática	CA SORIA										
Cuidados Intensivos Pediátricos	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Hemodinámica	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Hospitalización Infante Juvenil	HCUVA										
Implante coclear	CAU SA	HURH	CAU SA	CAU SA	HURH	CAU SA	HURH	HURH	HURH	HURH	CAU SA
Litotricia	CA LE										
Medicina Nuclear	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Neurocirugía	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HURH	CA BU	HCUVA	HURH	CAU SA

CA BU = Complejo Asistencial de Burgos; CA LE = Complejo Asistencial de León; CAU SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; CA ZA = Complejo Asistencial de Zamora;

HURH = Hospital Universitario Río Hortega, Valladolid; HCUVA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid. IMRT = Intensidad Modulada de Radioterapia

(1) Zona de Benavente: CA León; resto: CAU Salamanca. (2) CAU Salamanca, para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios. (3) CA Burgos subsidiario para todos, en técnicas que sólo se realizan en ese centro. (4) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen o de referencia general.

(5) Servicio de Referencia del Sistema Nacional de Salud (SNS).



SERVICIO/PRESTACIÓN	ÁREA DE SALUD										
	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	BIERZO	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VA-ESTE	VA-OESTE	ZAMORA
Patología Dual (Discapacidad mental-enfermedad mental)	CA LE										
Patología Dual (Drogodependencia-enfermedad mental)	CAU SA										
Radioterapia	CAU SA	CA BU	CA LE	CA LE	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CA ZA
Radioterapia IMRT prostática	CAU SA										
Reconstrucción de la superficie ocular compleja. Queratoprótesis ⁽⁵⁾	HCUVA										
Reimplantes (incluyendo la mano catastrófica) ⁽⁵⁾	CA BU										
Reproducción Humana Asistida ⁽⁴⁾	HCUVA										
Trasplante cardiaco	HCUVA										
Trasplante de córnea	CAU SA	CA BU	CA LE	H El Bierzo	HCUVA	CAU SA	HCUVA	CA BU	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Trasplante de médula ósea alogénico	CAU SA										
Trasplante de médula ósea alogénico emparentado	CAU SA	CAU SA	CAU SA	CAU SA	CAU SA	CAU SA	CAU SA	CAU SA	HURH	HURH	CAU SA
Trasplante de médula ósea alogénico infantil	CAU SA										
Trasplante de médula ósea autólogo	CAU SA	CAU SA	CA LE	CA LE	HURH	CAU SA	CAU SA	HURH	HURH	HURH	CAU SA
Trasplante de páncreas/páncreas-riñón	CAU SA										
Trasplante hepático	HURH										
Trasplante renal	CAU SA	CAU SA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	CAU SA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	HCUVA	CAU SA
Trasplante renal de donante vivo	CAU SA										
Trastornos conducta alimentaria (Hospitalización)	CA BU										

CA BU = Complejo Asistencial de Burgos; CA LE = Complejo Asistencial de León; CAU SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; CA ZA = Complejo Asistencial de Zamora;

HURH = Hospital Universitario Río Hortega, Valladolid; HCUVA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid. IMRT = Intensidad Modulada de Radioterapia

(1) Zona de Benavente: CA León; resto: CAU Salamanca. (2) CAU Salamanca, para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios. (3) CA Burgos subsidiario para todos, en técnicas que sólo se realizan en ese centro. (4) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen o de referencia general.

(5) Servicio de Referencia del Sistema Nacional de Salud (SNS).



SERVICIO/PRESTACIÓN	ÁREA DE SALUD										
	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	BIERZO	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VA-ESTE	VA-OESTE	ZAMORA
Tumores intraoculares del adulto (Melanomas uveales) ⁽⁵⁾	HCUVA										

CA BU = Complejo Asistencial de Burgos; CA LE = Complejo Asistencial de León; CAU SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; CA ZA = Complejo Asistencial de Zamora;

HURH = Hospital Universitario Río Hortega, Valladolid; HCUVA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid. IMRT = Intensidad Modulada de Radioterapia

(1) Zona de Benavente: CA León; resto: CAU Salamanca. (2) CAU Salamanca, para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios. (3) CA Burgos subsidiario para todos, en técnicas que sólo se realizan en ese centro. (4) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen o de referencia general.

(5) Servicio de Referencia del Sistema Nacional de Salud (SNS).